

RESOLUCIÓN RS No. 1000 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JUAN MANUEL MALO CHOLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1124033552, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0131042	26/07/2014	BQFR2014095854
BQF0131161	28/07/2014	BQFR2014095848
BQF0132220	03/08/2014	BQFR2014095856
BQF0141935	01/09/2014	BQFR2015007901
BQF0146785	16/09/2014	BQFR2015002272
BQF0146809	17/09/2014	BQFR2014098511
BQF0149307	26/09/2014	BQFR2015002354
BQF0150395	01/10/2014	BQFR2015007212
BQF0151393	03/10/2014	BQFR2014098558
BQF0151283	03/10/2014	BQFR2015007920
BQF0151718	05/10/2014	BQFR2015002745
BQF0151459	06/10/2014	BQFR2015001249
BQF0153201	08/10/2014	BQFR2015007193
BQF0153616	13/10/2014	BQFR2015007281
BQF0154386	15/10/2014	BQFR2015007316
BQF0158900	19/10/2014	BQFR2015006132
BQF0156357	21/10/2014	BQFR2015002303
BQF0156103	21/10/2014	BQFR2015002318
BQF0156426	22/10/2014	BQFR2015007213

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

BQF0157065	25/10/2014	BQFR2015006755
BQF0157300	27/10/2014	BQFR2015008262
BQF0157607	28/10/2014	BQFR2015002719
BQF0158687	30/10/2014	BQFR2015007270
BQF0158381	30/10/2014	BQFR2015007271
BQF0159415	04/11/2014	BQFR2015008299
BQF0161980	08/11/2014	BQFR2015001154
BQF0161741	08/11/2014	BQFR2015008305
BQF0161618	11/11/2014	BQFR2015008129
BQF0165025	16/11/2014	BQFR2015016231
BQF0163142	16/11/2014	BQFR2015002649
BQF0163413	16/11/2014	BQFR2015007290
BQF0164655	17/11/2014	BQFR2015016137
BQF0163067	17/11/2014	BQFR2015005615
BQF0166359	19/11/2014	BQFR2015006537
BQF0164544	21/11/2014	BQFR2015002471
BQF0165500	23/11/2014	BQFR2015016234
BQF0164775	23/11/2014	BQFR2015016235
BQF0166778	28/11/2014	BQFR2015016443
BQF0167179	30/11/2014	BQFR2015008204
BQF0168138	01/12/2014	BQFR2015013405
BQF0167865	02/12/2014	BQFR2015017867
BQF0169469	07/12/2014	BQFR2015013401
BQF0169220	07/12/2014	BQFR2015015630
BQF0169263	08/12/2014	BQFR2015007239
BQF0174016	29/12/2014	BQFR2015016442
BQF0180531	09/01/2015	BQFR2015016221

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JUAN MANUEL MALO CHOLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1124033552 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JUAN MANUEL MALO CHOLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1124033552, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JUAN MANUEL MALO CHOLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1124033552, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1002 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72162310, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0153580	10/10/2014	BQFR2015018769
BQF0153749	11/10/2014	BQFR2015018943
BQF0155226	17/10/2014	BQFR2015018950
BQF0163213	17/11/2014	BQFR2015018817
BQF0172765	21/12/2014	BQFR2015018951
BQF0172765	21/12/2014	BQFR2015018951

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

BQF0172765	21/12/2014	BQFR2015018951
BQF0172765	21/12/2014	BQFR2015018951
BQF0172765	21/12/2014	BQFR2015018951
BQF0173139	24/12/2014	BQFR2015018947
BQF0177011	29/12/2014	BQFR2015018839
BQF0176985	04/01/2015	BQFR2015019021
BQF0178368	05/01/2015	BQFR2015018779
BQF0179423	06/01/2015	BQFR2015018791
BQF0179131	06/01/2015	BQFR2015018788
BQF0179364	07/01/2015	BQFR2015018782
BQF0180540	11/01/2015	BQFR2015018797
BQF0182919	16/01/2015	BQFR2015018949
BQF0182936	18/01/2015	BQFR2015018967
BQF0182908	18/01/2015	BQFR2015018966
BQF0182908	18/01/2015	BQFR2015018966
BQF0182908	18/01/2015	BQFR2015018966

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!

BQF0182908	18/01/2015	BQFR2015018966
BQF0185161	25/01/2015	BQFR2015018993
BQF0186602	01/02/2015	BQFR2015018844
BQF0186487	01/02/2015	BQFR2015018843
BQF0186220	01/02/2015	BQFR2015018840
BQF0186340	02/02/2015	BQFR2015018842
BQF0186881	03/02/2015	BQFR2015018952
BQF0186985	05/02/2015	BQFR2015018934

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72162310 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72162310, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72162310, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1003 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ TEJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473632, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0139536	22/08/2014	BQFR2015001712
BQF0139641	24/08/2014	BQFR2015001713
BQF0139628	26/08/2014	BQFR2015001755
BQF0143040	08/09/2014	BQFR2015001748
BQF0158058	29/10/2014	BQFR2015001720
BQF0163556	19/11/2014	BQFR2015001650
BQF0166960	28/11/2014	BQFR2015012529
BQF0167754	02/12/2014	BQFR2015012525
BQF0169423	06/12/2014	BQFR2015012524
BQF0171366	15/12/2014	BQFR2015012403
BQF0172225	17/12/2014	BQFR2015012489
BQF0172342	19/12/2014	BQFR2015012491
BQF0173571	21/12/2014	BQFR2015012526
BQF0173003	22/12/2014	BQFR2015012501
BQF0174731	27/12/2014	BQFR2015012528
BQF0175152	28/12/2014	BQFR2015012527
BQF0177504	31/12/2014	BQFR2015012357

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ TEJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473632 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ TEJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473632, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ TEJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7473632, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1004 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **AGUSTIN GUERRA ARGUELLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85442028, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0157363	23/10/2014	BQFR2015021430
BQF0157149	24/10/2014	BQFR2015021418
BQF0159151	02/11/2014	BQFR2015021482
BQF0159414	04/11/2014	BQFR2015021496
BQF0159677	05/11/2014	BQFR2015021951
BQF0161607	11/11/2014	BQFR2015021405
BQF0165604	26/11/2014	BQFR2015021393
BQF0165604	26/11/2014	BQFR2015021393
BQF0167479	28/11/2014	BQFR2015021233
BQF0169787	10/12/2014	BQFR2015021608
BQF0170905	13/12/2014	BQFR2015021426
BQF0175484	28/12/2014	BQFR2015022338

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **AGUSTIN GUERRA**

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

ARGUELLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85442028 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **AGUSTIN GUERRA ARGUELLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85442028, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **AGUSTIN GUERRA ARGUELLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85442028, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1005 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **MIGUEL FRANCISCO ROBLES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8714287, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0146925	17/09/2014	BQFR2015007912
BQF0149943	28/09/2014	BQFR2015007798
BQF0152099	03/10/2014	BQFR2015007656
BQF0153763	13/10/2014	BQFR2015007925
BQF0153730	14/10/2014	BQFR2015007926
BQF0154491	16/10/2014	BQFR2015007928
BQF0157193	27/10/2014	BQFR2015007883
BQF0157193	27/10/2014	BQFR2015007883
BQF0159224	03/11/2014	BQFR2015007909
BQF0159009	03/11/2014	BQFR2015007913
BQF0161717	09/11/2014	BQFR2015007875
BQF0161101	09/11/2014	BQFR2015007805
BQF0160960	09/11/2014	BQFR2015007661
BQF0162428	13/11/2014	BQFR2015007931

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **MIGUEL FRANCISCO ROBLES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8714287 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **MIGUEL FRANCISCO ROBLES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8714287, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **MIGUEL FRANCISCO ROBLES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8714287, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1007 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **LIBARDO FERNANDEZ RUDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8682964, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0168157	02/12/2014	BQFR2015010704
BQF0167813	02/12/2014	BQFR2015010685
BQF0167855	03/12/2014	BQFR2015010717
BQF0167822	03/12/2014	BQFR2015010820
BQF0171630	17/12/2014	BQFR2015023988
BQF0171630	17/12/2014	BQFR2015023988
BQF0172506	19/12/2014	BQFR2015023971
BQF0172506	19/12/2014	BQFR2015023971
BQF0173219	22/12/2014	BQFR2015023558
BQF0173086	22/12/2014	BQFR2015023996
BQF0172979	26/12/2014	BQFR2015023995
BQF0176051	05/01/2015	BQFR2015023976

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **LIBARDO FERNANDEZ**

RUDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8682964 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **LIBARDO FERNANDEZ RUDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8682964, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **LIBARDO FERNANDEZ RUDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8682964, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1011 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **LUIS MIGUEL CAMACHO TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19615796, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0154032	11/10/2014	BQFR2015021550
BQF0156609	22/10/2014	BQFR2015021390
BQF0161722	11/11/2014	BQFR2015022324
BQF0163765	15/11/2014	BQFR2015021364
BQF0164846	25/11/2014	BQFR2015021253
BQF0165920	26/11/2014	BQFR2015021325
BQF0165819	26/11/2014	BQFR2015021422
BQF0166520	01/12/2014	BQFR2015021607
BQF0168802	05/12/2014	BQFR2015021395

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **LUIS MIGUEL CAMACHO TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19615796 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **LUIS MIGUEL CAMACHO TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19615796, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **LUIS MIGUEL CAMACHO TORREGROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19615796, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1013 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JULIO CESAR TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8797864, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0176000	01/01/2015	BQFR2015023452
BQF0171997	18/12/2014	BQFR2015023255
BQF0169190	08/12/2014	BQFR2015023253
BQF0155450	17/10/2014	BQFR2014098623
BQF0152940	08/10/2014	BQFR2014098400
BQF0149300	26/09/2014	BQFR2014095785
BQF0149298	26/09/2014	BQFR2014095784
BQF0147910	22/09/2014	BQFR2014095777
BQF0160894	09/11/2014	BQFR2015009578
BQF0164583	20/11/2014	BQFR2015010895
BQF0164409	21/11/2014	BQFR2015010909

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JULIO CESAR TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8797864 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JULIO CESAR TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8797864, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JULIO CESAR TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8797864, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1014 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **OSMANI JAVIER SANCHEZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77015193, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0148047	23/09/2014	BQFR2015002274
BQF0151447	04/10/2014	BQFR2015002381
BQF0154647	16/10/2014	BQFR2015002386
BQF0163663	16/11/2014	BQFR2015002319
BQF0167834	02/12/2014	BQFR2015013322
BQF0174901	27/12/2014	BQFR2015013675
BQF0174900	27/12/2014	BQFR2015013006
BQF0174618	27/12/2014	BQFR2015013673
BQF0179465	07/01/2015	BQFR2015013273

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **OSMANI JAVIER SANCHEZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77015193 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **OSMANI JAVIER SANCHEZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77015193, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **OSMANI JAVIER SANCHEZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77015193, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1017 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **IVAN RAFAEL ALVARADO ALVARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002025631, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0151435	03/10/2014	BQFR2014093696
BQF0151679	05/10/2014	BQFR2014093717
BQF0153203	08/10/2014	BQFR2014093744
BQF0153199	08/10/2014	BQFR2014093748
BQF0152677	08/10/2014	BQFR2014093740
BQF0153507	09/10/2014	BQFR2014093759
BQF0154075	10/10/2014	BQFR2014093756

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **IVAN RAFAEL ALVARADO ALVARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002025631 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **IVAN RAFAEL ALVARADO ALVARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002025631, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **IVAN RAFAEL ALVARADO ALVARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002025631, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1019 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **MAURICIO RUGGERIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8697569, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0139629	26/08/2014	BQFR2015021442
BQF0140418	27/08/2014	BQFR2015021448
BQF0144453	10/09/2014	BQFR2015021470
BQF0144253	10/09/2014	BQFR2015021930
BQF0153669	13/10/2014	BQFR2015021549
BQF0157969	29/10/2014	BQFR2015021451
BQF0163629	19/11/2014	BQFR2015021570
BQF0166011	27/11/2014	BQFR2015021352
BQF0168832	06/12/2014	BQFR2015021388
BQF0169623	10/12/2014	BQFR2015021409
BQF0176698	02/01/2015	BQFR2015022295

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **MAURICIO RUGGERIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8697569 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **MAURICIO RUGGERIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8697569, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **MAURICIO RUGGERIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8697569, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1020 DEL 19-05-2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE
CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

**LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY
769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **SAMUEL DE JESUS NAVARRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72149826, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0164342	21/11/2014	BQFR2015009496
BQF0166190	26/11/2014	BQFR2015009397
BQF0167560	28/11/2014	BQFR2015021237
BQF0168226	03/12/2014	BQFR2015021384
BQF0172364	19/12/2014	BQFR2015021452
BQF0173065	25/12/2014	BQFR2015021459
BQF0175818	31/12/2014	BQFR2015021291

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **SAMUEL DE JESUS NAVARRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72149826 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **SAMUEL DE JESUS NAVARRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72149826, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **SAMUEL DE JESUS NAVARRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72149826, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1021 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **SANTIAGO EUSEBIO BOLIVAR CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8696691, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0150499	26/09/2014	BQFR2014093382
BQF0150497	26/09/2014	BQFR2014093383
BQF0150526	29/09/2014	BQFR2014093380
BQF0150523	29/09/2014	BQFR2014093395
BQF0151542	04/10/2014	BQFR2014093426
BQF0151385	04/10/2014	BQFR2014093417
BQF0151545	05/10/2014	BQFR2014093427
BQF0152718	08/10/2014	BQFR2014093476
BQF0153582	11/10/2014	BQFR2014093519
BQF0153588	12/10/2014	BQFR2014093512
BQF0153600	13/10/2014	BQFR2014093503

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **SANTIAGO EUSEBIO BOLIVAR CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8696691 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **SANTIAGO EUSEBIO BOLIVAR CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8696691, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **SANTIAGO EUSEBIO BOLIVAR CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8696691, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1022 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **CIPRIANO JOSE ALVAREZ TORREGROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8796769, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0163902	18/11/2014	BQFR2015010815
BQF0164347	21/11/2014	BQFR2015010816
BQF0168402	04/12/2014	BQFR2015010646
BQF0177364	31/12/2014	BQFR2015023451
BQF0176006	02/01/2015	BQFR2015023556
BQF0182025	13/01/2015	BQFR2015023467

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **CIPRIANO JOSE ALVAREZ TORREGROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8796769 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **CIPRIANO JOSE ALVAREZ TORREGROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8796769, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **CIPRIANO JOSE ALVAREZ TORREGROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8796769, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1024 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **EDUARDO MANUEL PRINS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8700149, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0163707	16/11/2014	BQFR2015020787
BQF0166002	27/11/2014	BQFR2015019680
BQF0167755	02/12/2014	BQFR2015019670
BQF0171527	14/12/2014	BQFR2015019681

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **EDUARDO MANUEL PRINS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8700149 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **EDUARDO MANUEL PRINS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8700149, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **EDUARDO MANUEL PRINS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8700149, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1025 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **EDWIN ALBERTO ZAPATA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85480964, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0160892	09/11/2014	BQFR2015003094
BQF0164189	19/11/2014	BQFR2015003121
BQF0170927	12/12/2014	BQFR2015023986
BQF0170796	12/12/2014	BQFR2015023560
BQF0170798	13/12/2014	BQFR2015023994
BQF0175512	28/12/2014	BQFR2015024209

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **EDWIN ALBERTO ZAPATA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85480964 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **EDWIN ALBERTO ZAPATA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85480964, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **EDWIN ALBERTO ZAPATA VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85480964, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1027 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **GUIDO RAFAEL GANS ANTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7477745, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0178021	31/12/2014	BQFR2015021072
BQF0175757	31/12/2014	BQFR2015021069
BQF0176483	01/01/2015	BQFR2015021071
BQF0176477	01/01/2015	BQFR2015023721
BQF0176304	01/01/2015	BQFR2015021073
BQF0178425	02/01/2015	BQFR2015021075

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **GUIDO RAFAEL GANS ANTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7477745 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **GUIDO RAFAEL GANS ANTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7477745, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **GUIDO RAFAEL GANS ANTON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7477745, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1029 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JUAN ANTONIO MONTOYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7458932, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0154240	15/10/2014	BQFR2015011104
BQF0160424	07/11/2014	BQFR2015011416
BQF0160422	07/11/2014	BQFR2015011103
BQF0162013	12/11/2014	BQFR2015011125
BQF0162937	14/11/2014	BQFR2015013891
BQF0165880	26/11/2014	BQFR2015011089

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JUAN ANTONIO MONTOYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7458932 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JUAN ANTONIO MONTOYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7458932, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JUAN ANTONIO MONTOYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7458932, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1031 DEL 19-05-2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE
CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

**LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY
769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **LUIS MIGUEL CARCAMO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72289366, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0155015	16/10/2014	BQFR2014094852
BQF0155725	19/10/2014	BQFR2014095354
BQF0162701	14/11/2014	BQFR2015016117
BQF0163030	16/11/2014	BQFR2015016207
BQF0169430	07/12/2014	BQFR2015016155
BQF0175785	04/01/2015	BQFR2015016178

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **LUIS MIGUEL CARCAMO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72289366 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **LUIS MIGUEL CARCAMO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72289366, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **LUIS MIGUEL CARCAMO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72289366, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1033 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **YHONY ALBERTO MARIMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77019923, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0164420	21/11/2014	BQFR2015003270
BQF0165288	23/11/2014	BQFR2015003210
BQF0167364	30/11/2014	BQFR2015005820
BQF0167814	02/12/2014	BQFR2015005719
BQF0175031	25/12/2014	BQFR2015023432
BQF0176125	01/01/2015	BQFR2015023331

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **YHONY ALBERTO MARIMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77019923 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **YHONY ALBERTO MARIMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77019923, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **YHONY ALBERTO MARIMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77019923, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1034 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **ALEJANDRO LEON RIPLL CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72202609, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0147916	23/09/2014	BQFR2014096645
BQF0153762	13/10/2014	BQFR2015003936
BQF0153643	13/10/2014	BQFR2015004905
BQF0155404	17/10/2014	BQFR2015004429
BQF0166777	28/11/2014	BQFR2015013624
BQF0169287	08/12/2014	BQFR2015013400

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **ALEJANDRO LEON RIPLL CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72202609 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **ALEJANDRO LEON RIPLL CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72202609, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **ALEJANDRO LEON RIPLL CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72202609, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1035 DEL 19-05-2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE
CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

**LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY
769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **ALFREDO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72139034, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0155883	21/10/2014	BQFR2015007303
BQF0157386	26/10/2014	BQFR2015007192
BQF0157102	26/10/2014	BQFR2015007257
BQF0158089	29/10/2014	BQFR2015007268
BQF0172943	20/12/2014	BQFR2015022717

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **ALFREDO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72139034 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **ALFREDO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72139034, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **ALFREDO SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72139034, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1040 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **ELIECER CASTRO CUMPLIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3718353, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0140117	27/08/2014	BQFR2014093548
BQF0140160	28/08/2014	BQFR2014093550
BQF0144403	09/09/2014	BQFR2015007272
BQF0150446	01/10/2014	BQFR2015007276
BQF0152763	08/10/2014	BQFR2015007280
BQF0168821	06/12/2014	BQFR2015023555
BQF0171277	15/12/2014	BQFR2015023427
BQF0173954	21/12/2014	BQFR2015023431

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **ELIECER CASTRO CUMPLIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3718353 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **ELIECER CASTRO CUMPLIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3718353, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **ELIECER CASTRO CUMPLIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3718353, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1042 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **FRANKLIN CASTRO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8726098, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0143067	07/09/2014	BQFR2015000224
BQF0145989	15/09/2014	BQFR2015000267
BQF0159213	03/11/2014	BQFR2015000260
BQF0177026	01/01/2015	BQFR2015023787
BQF0180412	09/01/2015	BQFR2015023687
BQF0185733	30/01/2015	BQFR2015023608
BQF0188807	11/02/2015	BQFR2015024302

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **FRANKLIN CASTRO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8726098 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **FRANKLIN CASTRO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8726098, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **FRANKLIN CASTRO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8726098, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1045 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JADER GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72055272, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0153747	10/10/2014	BQFR2014097850
BQF0157838	25/10/2014	BQFR2015009057
BQF0157036	25/10/2014	BQFR2015008971
BQF0157251	26/10/2014	BQFR2015008991
BQF0170908	14/12/2014	BQFR2015012852

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JADER GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72055272 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JADER GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72055272, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JADER GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72055272, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiése al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1048 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JHON JAIRO SOTO URRUCHURTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72265692, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0163687	13/11/2014	BQFR2015010679
BQF0164545	21/11/2014	BQFR2015010682
BQF0168571	03/12/2014	BQFR2015010706
BQF0169655	10/12/2014	BQFR2015010673
BQF0174361	24/12/2014	BQFR2015010677

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JHON JAIRO SOTO URRUCHURTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72265692 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JHON JAIRO SOTO URRUCHURTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72265692, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JHON JAIRO SOTO URRUCHURTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72265692, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN RS No. 1049 DEL 19-05-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

LA SUSCRITA INSPECTORA CATORCE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el señor **JONATHAN EXEL DURAN MOLINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292554, se dirigió a esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con lo cual aceptó la comisión de la infracción endilgada, a través del reconocimiento de las conforme a las siguientes órdenes de comparendo:

Comparendo	Fecha	No. Resolución
BQF0161485	08/11/2014	BQFR2015000471
BQF0161473	09/11/2014	BQFR2015000503
BQF0163476	16/11/2014	BQFR2015001540
BQF0163097	16/11/2014	BQFR2015001302
BQF0163040	17/11/2014	BQFR2015001439

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, teniendo en cuenta que la primera fue cometida el 20 de noviembre de 2014 y la última el 27 de enero de 2015. Por lo tanto, el señor **JONATHAN EXEL DURAN MOLINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292554 es reincidente en la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al **JONATHAN EXEL DURAN MOLINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292554, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor **JONATHAN EXEL DURAN MOLINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72292554, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Una vez cumplida la sanción, ordénese la entrega de la referida licencia de conducción a su titular.

CUARTO: Oficiéase al Ministerio del Transporte, al RUNT y al SIMIT, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Administrativos, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil quince 2015.



TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO
Inspectora Catorce de Tránsito y Transporte